

MODELO ARIETE

Acción de Restitución Integral y Extinción Total del Empréstito

De:

[NOMBRE COMPLETO]

[DNI / NIE]

[DIRECCIÓN COMPLETA]

[TELÉFONO]

[EMAIL]

Para:

[NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA]

[DEPARTAMENTO / SERVICIO]

[CIF / NIF]

[DIRECCIÓN COMPLETA]

[EMAIL DESTINATARIO]

[CIUDAD], [FECHA]

BUROFAX CON ACUSE DE RECIBO

ASUNTO: NULIDAD DEL MICROCRÉDITO N.º [NÚMERO DE CONTRATO],
CONDONACIÓN DE SU PRINCIPAL Y RESTITUCIÓN DE [CANTIDAD A RECLAMAR] €

I. HECHOS

1. El [FECHA DE CONTRATACIÓN] contraté con su entidad el microcrédito n.º [NÚMERO DE CONTRATO] por un principal de [IMPORTE] €, con un plazo de [PLAZO] y las siguientes condiciones económicas:
 - Intereses totales pactados para el período: [INTERESES] €.
 - TAE contractual: [TAE] %.
 - TIN: [TIN] %.
2. El contrato se amortiza en [NÚMERO] cuotas mensuales. A la fecha de este requerimiento:
 - He abonado ya la primera cuota por [IMPORTE] €.

- Queda pendiente de abono un principal de **[IMPORTE PENDIENTE] €** (**[DETALLE DE CUOTAS]**).
3. Entre **[FECHA INICIO PAGOS]** y **[FECHA FINAL PAGOS]** he satisfecho a **[NOMBRE DE LA EMPRESA]** un total de **[EXCESO] €** en intereses, comisiones y otros costes vinculados a este microcrédito y a operaciones anteriores con su entidad.
 4. Aun imputando íntegramente los pagos efectuados al principal recibido (**[PRINCIPAL] €**), subsiste un **exceso de [EXCESO] €** a su favor, cuya percepción constituye **enriquecimiento injusto**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Nulidad objetiva por usura

- **Ley de Represión de la Usura, 23-VII-1908, arts. 1 y 3.**
- **STS 628/2015, Pleno, Sala 1.ª, 25-XI-2015** (ECLI: ES:TS:2015:4810) — declara nulo un crédito al consumo con TAE 24,6 %; la aceptación del prestatario no convalida la usura.
- **STS 149/2020, Pleno, Sala 1.ª, 4-III-2020** (ECLI: ES:TS:2020:600) — la referencia obligatoria es el tipo medio publicado por el Banco de España, descartándose índices sectoriales privados.
- **STS 367/2022, Sala 1.ª, 4-V-2022** (ECLI: ES:TS:2022:1763) — confirma el criterio anterior y precisa que si no existe sub-categoría oficial debe usarse la serie general.
- **STS 442/2023, Pleno, Sala 1.ª, 15-II-2023** (ECLI: ES:TS:2023:442) y **STS 786/2023, Sala 1.ª, 28-II-2023** (ECLI: ES:TS:2023:786) — fijan como usurario cualquier interés que exceda en seis puntos porcentuales el tipo medio oficial.
- **STS 4409/2023, Sala 1.ª, 6-X-2023** (ECLI: ES:TS:2023:4409) y **STS 4532/2023, Sala 1.ª, 27-X-2023** (ECLI: ES:TS:2023:4532) — extienden la regla de los seis puntos a microcréditos y préstamos personales, descartando que su ‘mayor riesgo’ justifique un tipo desorbitado.
- **STS 24/2024, Sala 1.ª, 10-I-2024** (ECLI: ES:TS:2024:66) y **STS 231/2024, Sala 1.ª, 21-II-2024** (ECLI: ES:TS:2024:833) — reiteran la doctrina y descartan certificaciones privadas (AEMIP) para determinar el interés normal del dinero.
- **STS 350/2025, Pleno, Sala 1.ª, 5-III-2025** (ECLI: ES:TS:2025:836) — la nulidad por usura es imprescriptible; la acción restitutoria prescribe a los cinco años.

Conforme a los datos del Banco de España, el interés medio para crédito al consumo a corto plazo (2021-2025) osciló entre el 6 % y el 9 % TAE; los microcréditos de **[NOMBRE DE LA EMPRESA]** superan el **1.000 % TAE**, rebasando con amplitud el umbral de seis puntos establecido por el Tribunal Supremo: **usura manifiesta**.

2. Inexistencia de categoría oficial “micropréstamos”

Si no existe sub-categoría oficial, se toma la **serie general de tipos de crédito al consumo** (tabla 19.1) del Banco de España; los certificados privados de la **AEMIP** carecen de valor pericial para fijar el interés normal del dinero (**STS 149/2020, 367/2022, 24/2024, 231/2024**).

3. Transparencia y obligación informativa

- **SSTS 154/2025 y 155/2025, Pleno, Sala 1.ª, 30-I-2025** — el interés remuneratorio es nulo por falta de transparencia cuando el consumidor no recibe información clara, comprensible y comparativa.
- **STS 547/2021, Sala 1.ª, 19-VII-2021** — la entidad debe conservar y entregar la documentación contractual mientras la relación subsista; la falta de entrega no perjudica el derecho a impugnar.

4. Irrelevancia del consentimiento y de la reiteración contractual

La nulidad por usura es **objetiva**: la experiencia, reiteración contractual o aceptación expresa del prestatario **no la valida** (**STS 628/2015 y 149/2020**).

5. Derecho de desistimiento

La posibilidad de desistir en 14 días no convalida un tipo usurario (Ley 16/2011, art. 10).

6. Prescripción de la acción de restitución

Conforme a **STS 350/2025**, reclamo los pagos efectuados **entre [FECHA INICIO PAGOS] y [FECHA FINAL PAGOS]**, con interrupción de la prescripción mediante este burofax (art. 1973 CC).

7. Intereses de demora y comisiones de prórroga abusivas

STS 265/2015, Pleno, Sala 1.ª, 22-IV-2015 (ECLI: ES:TS:2015:1723) — son nulas las cláusulas que fijan un interés de demora superior en **más de dos puntos** al remuneratorio o que imponen “fees” desproporcionados por impago.

8. Falta de transparencia como causa autónoma de nulidad

Las **STS 154/2025 y 155/2025**, en línea con el **TJUE C-565/21**, permiten anular el interés remuneratorio aunque no se alcanzase la usura, si la información previa fue insuficiente.

9. Devengo de interés legal sobre las cantidades reintegrables

STS 350/2025 — las sumas pagadas en exceso devengan **interés legal desde cada abono** hasta su restitución (arts. 1108 y 1101 CC).

10. Orden público y control judicial de oficio

La nulidad por usura es imprescriptible y afecta al orden público (arts. 1-3 LRU). El juez debe apreciarla aun sin alegación (STJUE C-495/19; C-869/19) y ordenar la restitución íntegra con interés legal (arts. 1108, 1303 CC; STS 469/2022 (ECLI ES:TS:2022:2148)).

11. Desequilibrio contractual

Los microcréditos generan un desequilibrio grave entre capital y devolución, contrario al art. 3 Directiva 93/13/CEE y a la reciprocidad funcional exigida por la Sala 1.^a (p. ej. STS 241/2013); procede nulidad total de las cláusulas no negociadas.

12. Abuso de derecho y fraude de ley

El encadenamiento de microcréditos usurarios vulnera los arts. 7.2 y 6.4 CC: se usa la forma del mutuo para un fin ilícito. El TJUE permite la anulación global cuando el modelo de negocio es abusivo.

13. Ilícitud de causa y objeto

Un precio usurario vacía la causa (art. 1275 CC) y el contrato queda nulo de pleno derecho (arts. 6.3, 1306 CC; **STS 350/2025**).

14. Orden público económico y buena fe

La desmesura de intereses transgrede el art. 1255 CC y el principio de buena fe objetiva (**STS 662/2022, 13-X-2022** (ECLI ES:TS:2022:3602)). La nulidad opera **ipso iure** y puede declararse en cualquier fase procesal.

15. Simulación contractual / ausencia de riesgo

El prestamista no asume riesgo real: el negocio se reduce a un cobro sistemático,

desnaturalizando el mutuo (art. 1740 CC; **STS 406/2012 (18-VI-2012)**).

16. Nulidad sistémica

Cuando la empresa sustenta su actividad en cláusulas abusivas repetidas, cabe declarar la nulidad de toda la relación (TJUE C-243/08 – Pannon).

17. Refuerzos normativos y precisión de cómputo

La Circular 1/2023 del Banco de España regula la elaboración y publicación oficial de las estadísticas de tipos de interés; confirma que la serie “Crédito al consumo a corto plazo” (tabla 19.1) es el único referente válido para determinar el interés normal del dinero y descarta índices sectoriales privados (AEMIP), lo que refuerza la apreciación de usura cuando la TAE contractual supera en más de seis puntos el tipo medio oficial.

El art. 4.2 de la Directiva 2011/83/UE impone la entrega previa de información clara, comprensible y comparativa sobre la TAE y el coste total del crédito; su incumplimiento conlleva la nulidad del interés remuneratorio por falta de transparencia (SSTS 154/2025 y 155/2025). A ello se añade la obligación del art. 7 LCGC de facilitar al consumidor copia íntegra del contrato.

Conforme a la STS 350/2025, el plazo de cinco años para la acción restitutoria (art. 1964 CC) se computa desde el primer abono indebido —14-II-2023 en este caso—, siendo interrumpido por el presente burofax (art. 1973 CC).

El art. 85.6 TRLGDCU sanciona con nulidad las cláusulas que impongan compensaciones desproporcionadas por mora; la STS 265/2015 ratifica que cualquier interés de demora superior en más de dos puntos al remuneratorio es abusivo.

Finalmente, de mantenerse la negativa de la entidad, procederá la imposición de costas por temeridad ex art. 394.2 LEC.

III. RECLAMO

1. Cancelen íntegramente el microcrédito n.º **[NÚMERO DE CONTRATO]**, imputando al principal recibido (**[PRINCIPAL]** €) los pagos que he realizado — **[TOTAL PAGADO]** € en intereses y demás cargos—. Una vez compensado el principal, subsiste a mi favor un saldo acreedor definitivo de **[CANTIDAD A RECLAMAR]** €, más el interés legal devengado desde cada abono (arts. 1108 y 1101 CC).
2. **Restituyan**, en un **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del presente burofax, la suma de **[CANTIDAD A RECLAMAR]** € (más intereses legales) mediante transferencia a:

IBAN: [NÚMERO DE CUENTA IBAN]

Titular: [NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA]

3. Asimismo, absténganse de comunicar estos datos a ASNEF o BADEXCUG y, en su caso, cancelen de inmediato cualquier anotación que pudiera haberse practicado, mientras la deuda permanezca impugnada (art. 20 LOPDGDD; STS **34/2024**, **11-I-2024** (Pleno, Sala 1.ª) (ECLI ES:TS:2024:64))

IV. PLAZO Y PROCEDIBILIDAD (LO 1/2025)

Este requerimiento, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que me asistan, constituye la **reclamación previa** prevista en el art. 17 y la Disposición Adicional 7.ª de la LO 1/2025 sobre medios adecuados de solución de controversias. Concede a [NOMBRE DE LA EMPRESA] un plazo de **30 días naturales** para satisfacer íntegramente la pretensión económica formulada.

Transcurrido dicho plazo sin aceptación íntegra:

1. Se instará, con carácter previo a la vía judicial y en cumplimiento de la LO 1/2025, el **medio adecuado de solución de controversias** que resulte procedente (mediación, arbitraje o conciliación), dejando constancia documental de su intento o celebración.

De no recibirse respuesta, **me reservo la elección del medio adecuado** de solución de controversias

2. En paralelo, se formulará reclamación ante el **Servicio de Reclamaciones del Banco de España**.
3. De persistir la controversia, se interpondrá la **demand**a pertinente ante los Juzgados de Primera Instancia de [CIUDAD], con solicitud de costas e intereses moratorios (arts. 394 y 1101 CC).

V. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

• [DETALLE DE DOCUMENTOS QUE APORTAS: extractos, tabla del Banco de España, DNI, etc.]

[CIUDAD], [FECHA]

[FIRMA (OPCIONAL)]

[NOMBRE COMPLETO]

Este burofax interrumpe la prescripción (art. 1973 CC) y produce efectos interruptivos de la caducidad (art. 162 LEC).

MODELO ARIETE © 2025

© 2025 amorpeludito (seud.).

Obra difundida bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).

Se autoriza la reproducción y adaptación ÍNTEGRAS de este modelo exclusivamente para reclamaciones personales o académicas SIN ÁNIMO DE LUCRO, siempre que:

- se mantenga la atribución al autor («Modelo ARIETE – amorpeludito»); y
- la obra derivada se difunda bajo la misma licencia CC BY-NC-SA 4.0.

Queda prohibido todo uso comercial, directa o indirectamente lucrativo, sin autorización expresa del titular. La infracción dará lugar a las acciones previstas en los arts. 138-140 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

MODELO ARIETE © 2025